



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245 -2021-GRA-GGR

23 JUL. 2021

Huaraz, 23 JUL 2021

ROILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 76-2021-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2021-GRA/GGR que inicia procedimiento administrativo disciplinario, contra Víctor Alejandro Sichez Muñoz, Guillermo Olave Rivera Cubas, Rosa Leonor Maza Narváez y María Gladys Beltrán Favian, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N. 27444) establece que, mediante el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 219-2021-GRA/GGR de fecha 01/07/2021 el Gerente General Regional de ese entonces el Abog. Frank Cerna Toledo en calidad de Órgano Instructor; resolvió, iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra Víctor Alejandro Sichez Muñoz, Guillermo Olave Rivera Cubas, Rosa Leonor Maza Narváez y María Gladys Beltrán Favian, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, norma que señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas, con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) las demás que señale la Ley"*.

Que, mediante Informe N° 76-2021-GRA/GGR de fecha 20/07/2021 el suscrito en calidad de Gerente General Regional (E), plantea la abstención para participar como Órgano Instructor en el presente caso; toda vez, que se encuentra como investigado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2021-GRA/GGR de fecha 01/07/2021.

Que, en este sentido el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los casos siguientes:*

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...)"





245

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Que, en el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública" (Morón Urbina).

Que, en el presente caso, el suscrito al tener interés en el asunto que se trata, cuya resolución puede influir en la situación de aquel, se advierte que se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 de artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que "*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncia sobre la abstención dentro del tercer día.*". Así mismo, el numeral 101.3 del artículo 101° de la norma citada, establece que "*Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión*".

Que, la designación de la autoridad competente para proseguir el trámite en el presente caso se da en el extremo que no existe autoridad superior a la Gerencia General Regional, debiendo designarse a una autoridad ad hoc respectiva y emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones y funciones y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA ABSTENCIÓN planteada por el suscrito en condición de Gerente General Regional (E) del Gobierno Regional de Ancash, de la competencia como Órgano Instructor en el Caso N° 98-2021-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abog. Leovardo Billi Lavado Rosales en condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, como **Órgano Instructor – Ad Hoc del Procedimiento Administrativo Disciplinario** en el Caso N° 98-2021-GRA/ST-PAD, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo disciplinario a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para proseguir su trámite respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUL. 2021



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Víctor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO